

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2018-01059.

I. ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición contra del auto de 15 de septiembre de 2020, por medio del cual, entre otros, no se tuvo en cuenta el pronunciamiento que de las excepciones de mérito realizó el demandante y se decretaron pruebas.

II. OBJETO DEL RECURSO

Pretende el recurrente, apoderado de la parte demandada la revocatoria del auto cuestionado, y en su lugar, se tenga en cuenta el pronunciamiento que de las excepciones de mérito realizó el demandante y no se tenga en cuenta la prueba documental decretada por la parte demandada.

Apoya su petición básicamente en los hechos que, dentro del término de ejecutoria del auto recurrido, este se pronunció frente a dichas excepciones de mérito y que, frente a la prueba decretada por la parte demandada, esta no goza de validez y que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia y como consecuencia de ello garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a que tienen derecho los asociados.

Tenemos que, en auto del 26 de agosto de 2019, este Juzgado en su numeral 5º dispuso que *"De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandante, por secretaría córrase traslado a la parte demandante, según dispone el art. 370, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P."*

De otro lado, el artículo 370 del Código General del Proceso, señala que si el demandado, dentro de la contestación de la demanda, propone excepciones de mérito de estas se correrán traslado en la forma prevista por el artículo 110 ibídem, esto es, a través, de fijación en lista. (Subrayado por el Despacho).

En el presente caso, y revisada la actuación, se observa que, en memorial del 30 de agosto de 2019, el recurrente presentó escrito pronunciándose sobre las excepciones de mérito presentadas por el demandado, sin embargo, dentro del plenario se halla que la fijación en lista se realizó el 13 de septiembre de 2019, teniendo como términos de traslado desde el 16 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2019.

Si bien es cierto dicha fijación en lista se produjo el 13 de septiembre de 2019, no es menos cierto que de dichas excepciones existe pronunciamiento por parte del demandante, situación que debe ser tenida en cuenta a fin de garantizar al debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a cada una de las partes involucradas en este asunto, más si ese pronunciamiento se dio dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se hizo del auto que ordenó correr traslado de las mencionadas excepciones de mérito, por lo que no le queda otro camino a este juzgado que reponer el auto del 15 de septiembre de 2020.

Ahora bien, frente a la solicitud de que no se tenga como prueba el “informe técnico de coeficientes de la propiedad y demás”, no es de recibo para este juzgado que por esta vía se pretenda atacar dicho informe, por cuanto, para este despacho dicha prueba resulta pertinente, por cuanto precisamente trata sobre el asunto que se está tratando dentro del presente asunto, por lo que corresponde al demandante atacarlo en otro escenario diferente a este.

Por lo tanto, y sin más consideraciones el despacho,

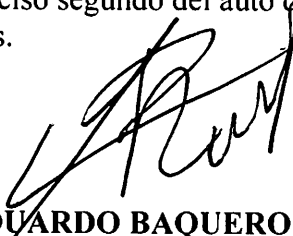
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el inciso primero de la providencia fustigada, por los motivos enunciados con antelación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase en cuenta, para los fines pertinentes, que el demandante se pronunció dentro del término de las excepciones de mérito que presentó el demandado.

TERCERO: NO REPONER, el inciso segundo del auto del 15 de septiembre de 2020, por los motivos anteriormente expuestos.

Notifíquese y cúmplase,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ